

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE COLMENAR VIEJO (COLMETEA)

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos de la Asociación de amigos del trastorno del espectro autista de Colmenar Viejo (ColmeTEA) , han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 18 de Octubre del 2024 como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a circle. The signature reads "Isabel Gutiérrez".

Dña. Isabel Gutiérrez Cuéllar

LA PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a circle. The signature reads "Beatriz Carretero Díaz".

Dña. Beatriz Carretero Díaz

TÍTULO I. - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.º - Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo se regulan los presentes Estatutos de la Asociación que con la denominación de ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE COLMENAR VIEJO (ColmeTEA), con denominación abreviada "ColmeTEA", se constituye por tiempo indefinido para el cumplimiento de los fines lícitos que se determinan.

Artículo 2.º - El ámbito de actuación de ColmeTEA abarcará Colmenar Viejo, los pueblos de alrededor y se podrá extender a toda la Comunidad de Madrid.

La Asamblea General podrá modificar el ámbito de actuación cuando lo estime conveniente para adaptarlo a las circunstancias de cada momento.

Se establece el domicilio en Madrid, C/Transcantábrico, 4 , Portal 3, 3-2, código postal 28770 Colmenar Viejo.

El domicilio social podrá ser trasladado a otra población por acuerdo de la Asamblea General. Igualmente podrá acordar sobre el establecimiento, en cualquier lugar de su ámbito, de Corresponsalías, Delegaciones, Agencias, Sucursales y otros centros que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación.

Artículo 3.º - La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

Artículo 4.º - Fines

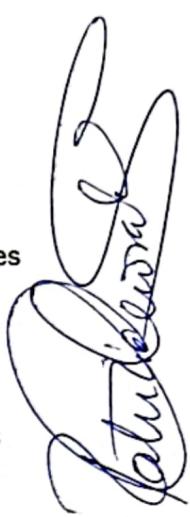
El Movimiento Asociativo ColmeTEA, basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación, la solidaridad entre sus miembros y la ética.

Los valores que ColmeTEA defiende son: la consideración de la persona con trastorno del espectro autista como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por todas y cada una de las personas con TEA. ColmeTEA asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y el artículo tres de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Prestar todo tipo de servicios que inciden en una mejora de la calidad de vida de las personas con trastorno del espectro del autismo y sus familias.
2. Procurar dar soluciones a las necesidades de las personas con trastorno del espectro del autismo y sus familias.

3. Formar, perfeccionar y promocionar a sus socios, profesionales y personas voluntarias para facultarlos en el ejercicio de las actividades especialmente, las relacionadas con el trastorno del espectro del autismo.
4. Realizar intercambios de conocimientos con otras entidades del tercer sector cuyos fines sean similares a los de esta asociación , y con empresas, organismos, o instituciones relacionadas.
5. Posibilitar la formación de las personas con trastorno del espectro autista y sus familias, los profesionales y las personas voluntarias orientados a la mejora de la calidad de vida de las primeras.
6. Facilitar el acceso de las personas con trastorno del espectro autista a puestos de trabajo, prácticas laborales, prácticas prelaborales y acciones que les capaciten para acceder al mercado laboral.
7. Incidir en medidas de fomento de empleo especialmente en el ámbito del autismo, como nuevo yacimiento de empleo, para las personas y colectivos en riesgo de exclusión o dificultad para acceder al mercado laboral.
8. Potenciar la implantación de políticas de responsabilidad social corporativa en las empresas e instituciones.
9. Fomentar el voluntariado y la formación específica del mismo.
10. Organizar la participación de los jóvenes en actividades de inclusión y discapacidad.
11. Sensibilizar en valores solidarios respecto de los referentes y su cultura, proporcionando los cauces de acción solidaria con repercusión social en la población.
12. Favorecer la integración de personas con discapacidad.
13. Favorecer acciones de cultura, turismo, ocio y deporte inclusivo que repercuta positivamente en las personas con trastorno del espectro autista y sus familias.
14. Fomentar la prevención de situaciones de desigualdad de las mujeres especialmente las personas con trastorno del espectro autista y sus familias.
15. Facilitar la prevención de la exclusión mediante la defensa de derechos de las personas con trastorno del espectro autista y sus familias.
16. Estudiar la previsión de las futuras necesidades en servicios sociales de las personas con trastorno del espectro autista y sus familias.
17. Fomentar la promoción y protección de la salud, especialmente en las personas con trastorno del espectro autista y sus familias.
18. Sensibilizar sobre la educación e información sexual en las personas con trastorno del espectro autista y sus familias.
19. Apoyar la prevención de accidentes de tráfico y fomentar la educación vial con especial atención a las personas con trastorno del espectro autista y sus familias.
20. Generar formación e información sobre consumo especialmente a las personas con trastorno del espectro del autismo y sus familias.
21. Impulsar la educación y formación de las personas con trastorno del espectro autista y sus familias en materia de medio ambiente.
22. Desarrollar la información, divulgación y participación de los jóvenes en programas de inclusión con personas con trastorno del espectro autista y sus familias.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
23. Incidir en medidas de fomento de empleo, especialmente en el ámbito del autismo, como nuevo yacimiento de empleo para las personas y colectivos en riesgo de exclusión o dificultad para acceder al mercado laboral.
 24. Promover la actividad deportiva especialmente entre las personas con trastorno del espectro autista y sus familias.
 25. Apoyar la extensión del deporte en todos sus aspectos, especialmente en las personas con trastorno del espectro autista y sus familias.
 26. Incentivar la promoción de nuevos creadores y nuevas prácticas culturales inclusivas y accesibles.
 27. Impulsar campañas de sensibilización social sobre el trastorno del espectro autista y fomentar actuaciones inclusivas en todos los ámbitos.
 28. Fomentar el Turismo Accesible
 29. Fomentar la participación social y política de las personas con trastorno del espectro autista y sus familias.
 30. Promover el asociacionismo de las personas con trastorno del espectro autista y sus familias.
 31. Desarrollar la participación en los programas comunitarios de movilidad de trabajadores juveniles y otras acciones de cooperación entre organizaciones afines de la unión europea.
 32. Desarrollar la ampliación y mejora de la información sobre la discapacidad y especialmente sobre el trastorno del espectro autista.
 33. Mejorar y proteger la imagen de las personas con trastorno del espectro autista en los medios de comunicación.

Artículo 5.º - Actividades

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior la Asociación podrá organizar y/o participar en las siguientes actividades:

- a) Actividades formativas de todo tipo, encaminadas a la inclusión social de las personas con trastorno del espectro autista y sus familias; y de la capacitación de profesionales y personas voluntarias.
- b) Actividades formativas e informativas de todo tipo, encaminadas a la consecución de los fines de la asociación.
- c) Actividades participativas de todo tipo, promovidas por sí misma o por entidades, organismos y/o asociaciones.
- d) Organización de todo tipo de actividades en el ámbito del autismo y el tercer sector.
- e) Organización y gestión de actividades de ocio y tiempo libre de carácter familiar, de amistad, de voluntariado y asociativa.
- f) Realización de programas y actividades de turismo e intercambios inclusivos y accesibles.

- [Handwritten signatures]*
- g) Prestación de servicios a otras entidades, organismos y/o asociaciones, ya sea formativos, de elaboración de publicaciones, de asesoramiento y/o consultoría, de organización de eventos y/o publicidad, etc.
 - h) En general, todas aquellas actividades que permitan el desarrollo y la consecución de los fines de la asociación.
 - i) La Asociación contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios:
 - Personales: Profesionales, administración, monitores, cuidadores, Personal de Servicios y otros
 - Materiales: Instalaciones, equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades, etc.

Esta Asociación surge para ser un centro de atención integral de las personas con TEA y sus familias y asegurar su bienestar físico, emocional y social, prestando y desarrollando servicios para ese fin.

[Handwritten signature]

TÍTULO II. - DE LOS SOCIOS, ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

[Handwritten signature]

Artículo 6.º - La Asociación estará integrada por las siguientes clases de socios:

- Numerarios.- Se entiende por socio numerario a un único representante que de común acuerdo decidan la unidad familiar (independientemente del número de personas con TEA de la misma), padre, madre, hermano, persona que ejerza la patria potestad o tutela que:
 - Exprese libremente su deseo de pertenecer a la Asociación.
 - Tengan su domicilio en la Comunidad de Madrid.
 - No tengan deudas con la asociación por servicios prestados o por cuotas impagadas.
 - Cumplan los requisitos expresados en los recientes estatutos.
 - Cumplan con todas las obligaciones del procedimiento para adquirir la condición de socio, aprobado en Asamblea General así como las incluidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) del socio.

La Junta Directiva resolverá sobre las solicitudes.

[Handwritten signature]

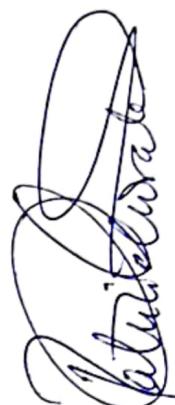
- Colaboradores.- Se incluyen en esta clase aquellas personas físicas o jurídicas, que contribuyan a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.
- Honorarios.- Tendrán esta consideración las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos


relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines sociales.


Artículo 7.º - Los socios de número quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Los asociados serán inscritos en los correspondientes ficheros y Libros de Registro con los datos y circunstancias que exija la legislación aplicable.

Para ser admitido en la Asociación bastará suscribir el boletín de inscripción, consignando los datos que en él figuran y que su ingreso sea notificado a la Junta Directiva.



Así mismo, se establecen las siguientes cuotas mínimas:

- Socio Numerarios: 20€ anuales por unidad familiar.
- Socio Colaboradores: 20€ anuales.

La Junta directiva podrá aumentar la cuantía de las cuotas a los asociados, actualizándose cada año con la subida del I.P.C.


Artículo 8.º - Sin perjuicio de cuantos otros les estén reconocidos por la Ley, los presentes Estatutos, y los reglamentos de organización y funcionamiento de la Asociación , los socios, de número tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- * Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- * Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- * Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- * Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o de los Estatutos.
- * Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
- * Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo, sin que ello dé lugar a ningún tipo de compensación económica por aportaciones realizadas al patrimonio de la misma.

b) Obligaciones:

- * Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - * Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - * Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 

- (Handwritten signatures)*
- * Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.
 - * Asistir a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias (En el caso de no poder acudir, delegar el voto tal como se indica en los presentes estatutos).
 - * Colaborar en la organización, participación y desarrollo de cuantas actividades y/o eventos se soliciten.

Artículo 9.º -

1. Los socios podrán dejar de serlo a voluntad propia o por acuerdo de la Asamblea General de socios a propuesta razonada y motivada de la Junta Directiva, siendo en cualquier supuesto causas de baja las siguientes:
 - Incumplimiento por el Asociado de las obligaciones que le incumben como tal. En particular, el impago de las cuotas establecidas por la Asociación.
 - No reunir, o dejar de reunir, las circunstancias que motivaron su admisión.
 - Fallecimiento o incapacidad legal.
 - Comportarse en el seno de la Asociación de forma que su actitud, a juicio de dicha Junta Directiva, constituya un impedimento al normal desarrollo de las actividades o fines sociales.

TÍTULO III. - ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 10.º - La Asociación estará regida y administrada por la Asamblea General, órgano superior y supremo, y por la Junta Directiva, que desempeñará sus cargos de forma gratuita, órgano de administración, gestión y representación.

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 11.º - De la Asamblea General forman parte todos los socios numerarios. Los socios que en el momento de iniciarse la Asamblea no se encontrasen al corriente en el pago de todas las cuotas establecidas por la Asociación, podrán participar en sus deliberaciones si bien no tendrán derecho de voto. El acta de la Asamblea reflejará los socios privados del derecho de voto, cuya persona no será computada a efectos de alcanzar las mayorías exigidas.

Asimismo, podrán asistir a las Asambleas Generales los socios colaboradores, los honorarios y los aspirantes a socios, con voz siempre que le sea concedida por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 12.º - Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y estarán presididas por el/la Presidenta de la Junta Directiva, asistid@ del Secretario/a y miembros de la misma.

[Handwritten signature]
Artículo 13.^º - La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio económico.

[Handwritten signature]
Artículo 14.^º - Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1. Decidir sobre las propuestas que se le formularán, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el correspondiente orden del Día y hubiesen sido presentadas al Presidente al menos con cinco días de antelación a la fecha de reunión, mediante escrito firmado por un mínimo de cuatro asociados.
2. Resolver los recursos interpuestos por los socios contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva.
3. Elegir la Junta Directiva.
4. Decidir el cese de algún miembro de la asociación, cuando esté debidamente motivada y a propuesta de la Junta Directiva, y resolver los expedientes disciplinarios cuando se trate de faltas muy graves.
5. Nombrar socios honorarios a propuesta de la Junta Directiva.
6. Aprobar las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio anterior.
7. Aprobar el plan de trabajo y los presupuestos del ejercicio en curso.
8. Aprobar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias.

[Handwritten signature]
Artículo 15.^º - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva por sí, o cuando lo soliciten un número no inferior a un tercio de los socios numerarios, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de aquélla, a fin de que la Junta Directiva convoque con el correspondiente Orden del Día al resto de los asociados.

[Handwritten signature]
Artículo 16.^º - La Asamblea General Extraordinaria podrá tratar los siguientes asuntos:

1. Disolución de la Asociación.
2. Fusión o integración en otra Asociación o Federación.
3. Modificación de Estatutos.
4. Disposición o enajenación de bienes.
5. Traslado de domicilio social a otra población
6. Cambio de denominación
7. Asunción de obligaciones crediticias y préstamos
8. Nombramiento de administradores.
9. Solicitud de declaración de utilidad pública.
10. Modificación del ámbito de actuación de la Asociación .
11. Todos los demás asuntos que aún siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, pero cuya solución no permite esperar hasta la reunión de ésta, a juicio de la Junta Directiva o del número de Socios a que se refiere el artículo anterior.

[Handwritten signature]
Los acuerdos relativos a los cinco primeros apartados del presente artículo se adoptarán por acuerdo de las dos terceras partes de los socios presentes y representados. Los restantes

J. Asco

apartados requerirán para su aprobación el consenso de la mayoría simple (cuando los votos afirmativos de los socios presentes o representados superen a los negativos.)

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

A. Alvaro

Artículo 17.^º - La Junta Directiva estará investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente la Asociación.

F. Gómez

Artículo 18.^º -

1. La Junta Directiva estará compuesta de siete miembros, elegidos de entre y por los socios de número. Cada dos años se renovará la Junta Directiva.

P. Ruiz-Gómez

Si hubiera alguna plaza vacante en la Junta Directiva, se nombrará miembro de la Junta Directiva al siguiente candidato más votado no elegido en las últimas elecciones, hasta la Asamblea General donde se correspondiera la renovación de esa plaza vacante. Esta sustitución no se realizará si la plaza quedará vacante después de la Asamblea General Ordinaria del año anterior donde se correspondiera su renovación. Si no existieran candidatos disponibles, ésta se incluirá en la próxima renovación.

2. La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será por un periodo de cuatro años. NO obstante, en aquellos supuestos en que en una misma Asamblea General ordinaria se eligieron a más de cuatro socios como consecuencia de la existencia de una o varias plazas vacantes en la Junta Directiva, el mandato de aquellos socios que hayan obtenido menos votos en la Asamblea General, a partir del cuarto socio nombrado, expirará en el momento en que se celebre la próxima Asamblea General de la Asociación que proceda a la elección de miembros de la Junta Directiva.

J. Asco

Artículo 19.^º - Para la renovación expresada en el artículo anterior, la Junta Directiva comunicará a los asociados el plazo para presentación de candidaturas, no siendo este inferior a diez días, debiendo terminar al menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Los candidatos deben comunicar por escrito su intención de presentarse a las elecciones al Secretario/a de la Asociación, quien difundirá en el tablón de anuncios de la sede la relación de candidaturas con al menos diez días de antelación.

J. Gómez

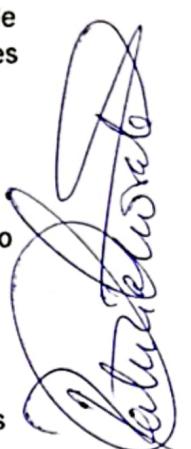
La votación será secreta y el escrutinio se realizará una vez que todos los presentes y representados hayan ejercido su derecho a voto.

J. Gómez

Artículo 20.^º - La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, y en todo caso una vez al mes, por sí o a solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar.


En este último supuesto, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los diez días siguientes al de recibirse por la Presidencia la mencionada solicitud. En todo caso, entre la convocatoria (de la que deberá constar su envío a los interesados) y la fecha de reunión habrá de mediar como mínimo un plazo de ocho días.

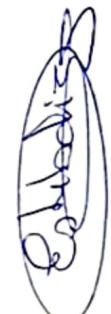

Artículo 21.º - En la primera reunión de la Junta Directiva tras la renovación de ésta, se designarán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y tres Vocalías por acuerdo de sus miembros.


Artículo 22.º - La Junta Directiva podrá aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros a continuar perteneciendo a dicha Junta Directiva. Cuando se refiriera a alguno de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o tesorero, la recomposición de tales responsabilidades se hará entre los miembros restantes.

 La Junta Directiva estará facultada para invitar a otros asociados numerarios a que participen (con voz, pero sin voto) en las reuniones de la propia Junta.


Artículo 23.º - La Junta Directiva podrá constituir en su seno una Comisión Permanente como órgano ejecutivo especial, con las facultades que aquella le delegue expresamente. Esta Comisión estará constituida por el/la Presidente, que la preside, y dos miembros más elegidos por consenso.


Artículo 24.º - Además de cuantas otras le correspondan estatutariamente, son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Realizar con la mayor amplitud cualesquier actos y contratos de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén expresamente reservadas a su Asamblea General, salvo que ésta, por su naturaleza de delegables, las delegará expresamente en la Junta Directiva.
 2. Por medio de su Presidente y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en cada clase de actos y contratos y comparecer ante cualesquier personas, Entidades, Organismos, Centros, dependencias, Jurisdiccionales, Juzgados y Tribunales.
 3. El Presidente/a, el tesorero/a y la secretaria tendrán firma mancomunada para disponer de aquellas cuentas bancarias de las que ColmeTEA sea titular.
 4. Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la Asociación mediante cualquier título lucrativo, previas, en su caso, las autorizaciones precisas.
 5. Convocar las Asambleas Generales con el correspondiente orden del día y cumplir, hacer cumplir y ejecutar sus acuerdos.
 6. Proponer el cese de socios de número y el nombramiento de socios honorarios a la Asamblea General.
 7. Resolver sobre las solicitudes de admisión de socios numerarios.
 8. Redactar la Memoria y Cuentas Anuales de acuerdo con la legislación vigente, así como el Proyecto y la liquidación de presupuesto para su sometimiento a la Asamblea General.
- 

- Isabel Montero*
- Anton*
- Alberto*
- Claudia*
- Pedro*
- Amparo*
9. Promover las ayudas y gestiones que se estimen como convenientes o beneficiosas para las personas con TEA.
 10. Convocar la Asamblea General Extraordinaria, cuando ésta sea solicitada por al menos un tercio de los socios de número.
 11. Resolver los expedientes disciplinarios a excepción de las faltas muy graves.

Artículo 25.^º - La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tomar acuerdo cuando los asistentes, presentes o representados, constituyan mayo o igual número que el de miembros ausentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán conferir su representación sólo a otro componente de aquélla, lo que deberá hacer por escrito y para cada sesión en concreto.

Artículo 26.^º - Si por renuncia o incorporación de los miembros de la Junta Directiva se impidiera la constitución reiterada de ésta, durante al menos dos meses, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá convocar, si el presidente no lo hace, a los socios en Asamblea General para tratar los temas urgentes y decidir sobre la disolución de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

Artículo 27.^º - La Asamblea General se convocará en nombre de la Junta Directiva, por su Presidente, con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha de celebración. En las convocatorias debe indicarse el carácter de Ordinaria o Extraordinaria y el Orden del Día, así como la hora de reunión en segunda convocatoria si no alcanzase "quórum" de asistencia en la primera.

Artículo 28.^º - La Junta Directiva cuidará de que la citación para la Asamblea se comunique directamente a los asociados.

Artículo 29.^º - La Asamblea General, tanto Ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de los Asociados. En segunda convocatoria se podrá adoptar acuerdos válidos cualquiera sea el número de Asociados concurrentes.

Artículo 30.^º - En la Asamblea General cada asociado podrá hacerse representar por otro socio o por un familiar de primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad, mediante escrito dirigido a la presidencia.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión y ningún asociado podrá ostentar más de dos delegaciones.

Artículo 31.^º - Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, presentes o representados, salvo que otras disposiciones exigieran "quórum" especial, para determinados actos o acuerdos.

En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en ésta se produjera un nuevo empate, se considerará desestimada la moción.

[Signature]
En el Registro correspondiente de Asociaciones se inscribirán aquellos acuerdos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción.

Artículo 32.º - De cada sesión que se celebre, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General, se levantará un Acta que, firmada por el/la Presidente y el/la Secretario/a, se transcribirá en los correspondientes Libros de Actas.

[Signature]
Artículo 33.º - Cuando así lo estime conveniente, la Presidencia podrá suspender las sesiones por el tiempo y plazo que estime conveniente, nunca superior a quince días naturales.

[Signature]
Artículo 34.º - La Junta Directiva podrá acordar que, tanto sus reuniones como las de la Asamblea General, se celebren en distinta población a la del domicilio social.

[Signature]
Artículo 35.º - En ausencia del Presidente, o cuando el cargo se hallare vacante, las sesiones de las Asambleas Generales, las de la Junta Directiva y, las de la Comisión Permanente, serán dirigidas por el Vicepresidente y, en su defecto, por otro miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto. De igual forma se procederá cuando con respecto al Secretario/a se dé cualquiera de las circunstancias precipitadas de ausencias o cargo vacante.

Artículo 36.º - Los cargos de la Junta Directiva no son remunerados.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37.º - La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 38.º -

1. Constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:
 - 1.1. Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, con carácter general o para atención de fines o actividades concretas.
 - 1.2. Los bienes, activos de cualquier naturaleza y derechos que la Asociación por cualquier título, incluso donaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados, rifas, cuestaciones y cualesquiera otros medios de análoga significación naturaleza.
 - 1.3. Los intereses fruto de rentas y productos de cuantos bienes, activos y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.
2. La Asociación destinará a la realización de sus fines al menos el 70 por 100 de las siguientes rentas e ingresos:
 - 2.1. Las rentas de las explotaciones económicas que desarrollen, en su caso.
 - 2.2. Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. En el cálculo de estas rentas no se incluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de un objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierte en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.

2.3. Los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad sin fines lucrativos. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.

La Asociación deberá destinar el resto de las rentas e ingresos a incrementar la dotación patrimonial o las reservas.

El plazo para el cumplimiento de este punto será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 39.^º - El Ejercicio Económico comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario, con los ingresos y gastos corrientes en la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su Programa General de actuaciones, así como un presupuesto que recoja el plan anual de inversiones y las fuentes de financiación de las mismas.

Artículo 40.º - Tendrán la consideración de presupuestos extraordinarios los que se aprobarán para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el Plan o Programa correspondiente.

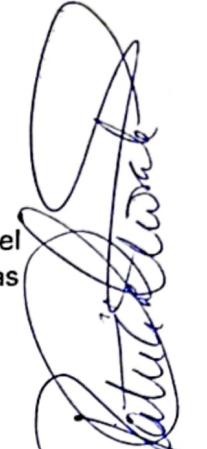
Artículo 41.º - Las previsiones de los presupuestos extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el Ejercicio Económico en que se aprobaran, constituyendo su partida de ingresos aquellos que asimismo tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los asociados o de terceros y asimismo los excedentes de los presupuestos ordinarios.

Artículo 42.^º - Tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a la de los ingresos.

Artículo 43.º - Las liquidaciones en los presupuestos ordinarios deberán ser confeccionadas por la Junta Directiva con la antelación suficiente, a fin de que puedan ser sometidas oportunamente al examen de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 44.^º - Las liquidaciones en los presupuestos extraordinarios se confeccionarán asimismo por la Junta Directiva, la cual, dentro de los dos meses siguientes a haber finalizado


el plazo de ejecución del presupuesto en cuestión, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria a fin de examinar la correspondiente liquidación.


Artículo 45.º - La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un Balance y Cuenta de Resultados en que se recoja la situación económico-patrimonial de la Asociación.


Artículo 46.º - En la Asamblea General Ordinaria en que se aprueben las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, se debe decidir la finalidad y reparto del importe de las Pérdidas y Ganancias cuando éstas sean positivas.

CAPÍTULO V.- DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.


Artículo 47.º - La Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, podrá acordar la fusión de la Asociación con otra Asociación, declarada de Utilidad Pública, o Entidad de naturaleza fundacional, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo , con análogos fines.


Artículo 48.º - Si el acuerdo fuere de fusión por integración en otra Asociación, declarada de Utilidad Pública o Entidad de naturaleza fundacional, de las dichas, se estará a lo dispuesto para el supuesto de disolución, si bien, se aportará a la Entidad absorbente la totalidad del activo y pasivo de la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE COLMENAR VIEJO (ColmeTEA) procediéndose a la extinción de su personalidad.


Artículo 49.º - El acuerdo de disolución, deberá adoptarse con los mismos requisitos que los establecidos para la fusión en el artículo 47.


Artículo 50.º - La Asociación se disolverá por la libre voluntad de los Socios o por sentencia judicial o concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en leyes especiales o en la Ley Orgánica 1/2002, o cuando se declare nula o disuelta por aplicación de la legislación civil.

Artículo 51.º - Una vez liquidado el haber pasivo, el neto patrimonial (capital social, remanente y reservas si la quiere) será transmitido a Centro Munay Intervención en Autismo, S.L.U. de naturaleza fundacional, considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo.

Artículo 52.º - El acuerdo de disolución o extinción de la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias, comenzando las operaciones de liquidación, en las que actuarán de liquidadores la Comisión Permanente, si existiere, y , en su defecto, los miembros de la Junta directiva que, con su Presidente, designase la Asamblea General al acordar sobre la disolución de la Asociación.


Artículo 53.^º - Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que se hará constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de la enajenación de los mismos, según proceda, a la Entidad o Entidades aludidas en el artículo 51.


Artículo 54.^º - Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre los Asociados y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, los Socios renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad de Madrid.


Francisco J. Gómez


José Luis Fernández


María del Mar Martínez


M. Lázaro